



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de Abril de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE NAVEA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Navea, del término de Puebla de Trives.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresiden del J. quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El referido Ayuntamiento, tiene incluido dicho monte en el Libro de Inventario de Bienes e inscrito en el Registro de la Propiedad, si bien figura como titular los vecinos de la parroquia de Navea. No existe oposición alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

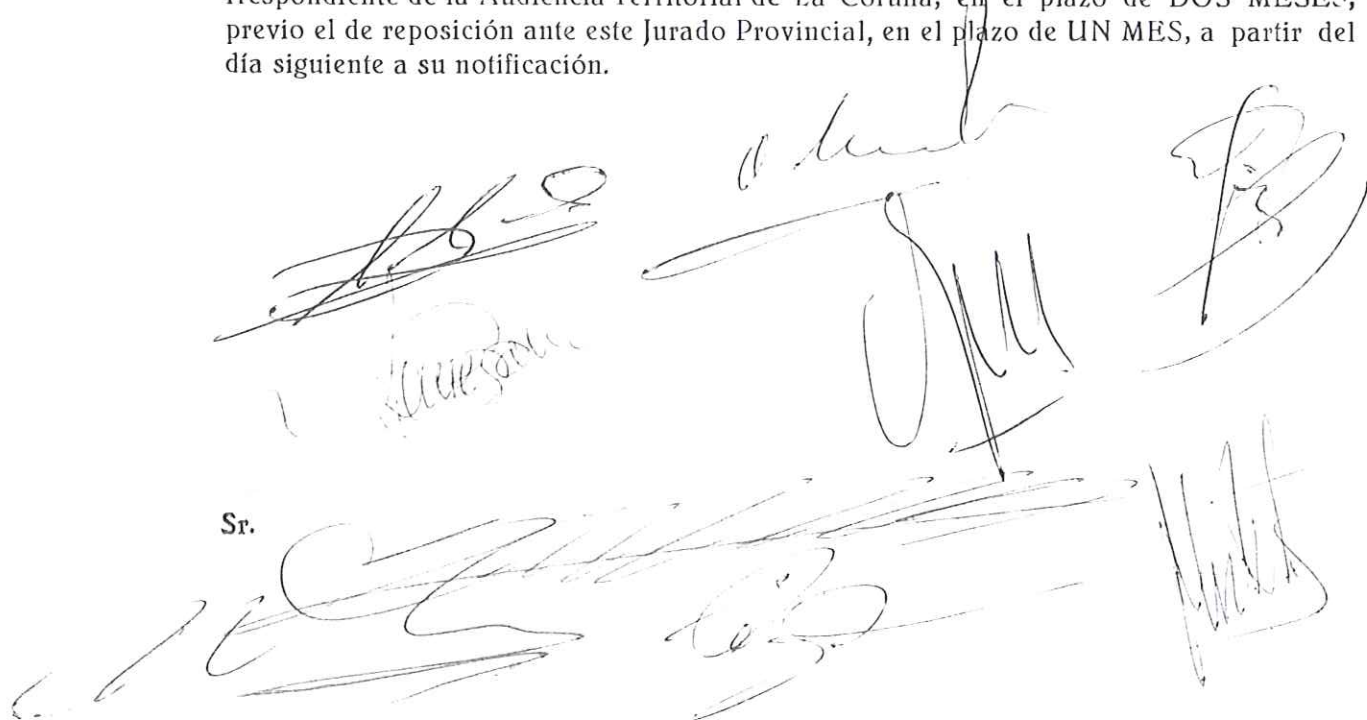
CONSIDERANDO: Que de lo actuado en este expediente resulta evidenciado que el monte denominado "De Navea", reúne todas las características, anteriormente enumeradas, que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo aprovechado consuetudinariamente por la comunidad vecinal de la parroquia de Navea, con exclusión de cualquier otro grupo o comunidad, y la inclusión de dicho monte en el Inventario de Bienes y en el Registro de la propiedad, no es óbice para su correcta clasificación, en atención a lo dispuesto en el número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968; por lo que, procede su clasificación

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado " DE NAVEA", de 373 Ha., y que linda, por el Norte, término municipal de Ribas del Sil (Lugo); Este, Río Bibey, dividiendo con el término municipal de Quiroga(Lugo); Sur, Río Navea, dividiendo con los términos de Barrio y Peña Folenche, y Oeste, término municipal de San Juan de Rio, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de NAVEA, del término de Puebla de Trives. Exluyase del Inventario de Bienes Municipales, incluyase en la relación de montes vecinales del término Municipal y una vez firme esta resolución líbrese testimonio de la misma al Sr. Juez del Partido para la rectificación del asiento registral.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'J.M.' with a long horizontal line underneath. To the right, there is another signature. At the bottom, there are more signatures and a large, illegible stamp or signature.

CLAVE DEL MONTE

Provincia	Municipio	Comunidad Pr. p.	N. Fuente
OR	64	8	1

• 3.-ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de NAVEA están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares próximas a los pueblos.

La principal de estas parcelas está situada en la parte N. del término parroquial, limitando con los términos municipales de S. Juan de Río y Ribas de Sil (Lugo); está formada por lomas y laderas que desde tales límites bajan hacia la confluencia del río Navea con el Bibey. Las otras dos parcelas quedan en la parte O. del término parroquial, formadas por lomas que bajan al río Navea.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 300 y 1077 m.

A parte de los caminos de servicio desde los pueblos, se llega a estos montes por la ribera izquierda del río Bibey a través de la parroquia de Barrio, por la pista que desde la carretera

Page #	Munic. #	Comunidad Prop. #	N.º monte
OR	64	8	1

REF. Folio y

CLAVE DEL MONTE

3.1

general cruza el rio Navea y después se introduce en el término municipal de Ribas de Sil (Lugo).

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 373 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término municipal de Ribas de Sil (Lugo).

E.- Rio Bibey dividiendo con término municipal de Quiroga (Lugo).

S.- Rio Navea dividiendo con los términos parroquiales de Barrio y Peña Folenche.

O.- Término municipal de S. Juan de Rio.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables del perímetro de estos montes de la parroquia de NAVEA quedan ya reseñados en 3.3.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta

Prov.°	Munic.°	Comunidad Prop.°	N.° monte
OR	64	8	1

Ref. No.:

CLAVE DEL MONTE

3.5

que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Ribas de Sil

OR 64 8 1

Tno. de San Juan de Rio

Tno. de Quiroga

